



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 03 febrero del 2021

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por Maci Dora Apaza Chávez con registro de Trámite Documentario N° 00000885, La Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2020-MDS/A-GM, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la visación de plano se realizó de acuerdo al Informe N° 075-2020-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD-LMDL, emitida por el Arquitecto II de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre se concluyó: "Que, sirva el presente para **PROCEDER** el Exp. N° 15903-19, presentado por Maxi Dora Apaza Chávez, solicitando visación de planos del predio ubicado en AAHH. Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Sector 3 Sub sector F, Mz. 9, Lote 13 del Distrito de Socabaya", en mérito a que el procedimiento no constituye el procedimiento de ningún derecho, sino es parte del procedimiento de formalización, que la ley de la materia ha dispuesto. Asimismo, mediante el Informe Legal N° 042-2020-MDS/A-GM-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2020 se concluye que resulta pertinente atender el trámite de visación de plano iniciado por la Administrada Maxi Dora Apaza Chávez, en atención a los fines de las municipalidades distritales relacionadas con la formalización de la propiedad informal.

Que, mediante escrito de solicitud de trámite N° 0007837, de fecha 23 de octubre del 2020, la administrada Mary Brénda Vargas Medina, solicita se declare nula la visación de plano de fecha 06 de marzo del 2020 otorgada por la Municipalidad Distrital de Socabaya a favor de Maxi Dora Apaza Chávez del predio ubicado en la Manzana 9, Lote 13, Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del Distrito de Socabaya.

Que, mediante Informe Legal N° 402-2020-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Legal concluye estimar el pedido de nulidad de visación de plano presentado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina y en mérito a dicho informe se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2020-MDS/A-GM de fecha 28 de diciembre del 2020, se resuelve **ESTIMAR** el pedido de **Nulidad VISACIÓN DE PLANO** de fecha 06 de marzo del 2020, solicitado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina, por omisión a sus requisitos de validez y que **SE RETROTRAIGA** el procedimiento administrativo de Visación de Plano, solicitado por la administrada Maxi Dora Apaza Chávez a la **Calificación** del mismo.

Que, los requisitos de validez de los Actos Administrativos están determinados por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su Art. 3°, los establece:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, (...).



3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, (...).
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 218 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 218.1 señala: Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación. Y numeral 218.2 indica: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Que, el recurso de reconsideración presentado pretende que se revoque declarándose nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2020-MDS/A-GM. En relación al cargo de la resolución en mención, indica que esta ha sido notificada el día 04 de enero del 2021, siendo que el plazo máximo para interponer el recurso administrativo era el 25 de enero del 2021 y de la revisión de los actuados se tiene que el recurso administrativo ha sido presentado el 25 de enero del 2021, estando dentro del plazo para su presentación.

Que, el recurso de reconsideración se encuentra regulado en el artículo N° 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, mediante el recurso de reconsideración de la administrada, se aprecia que no sustenta en nueva prueba, si no en la contravención a derechos fundamentales, en ese sentido se atiende los argumentos contenidos en dicho recurso:

Que, con registro de trámite documentario N° 00000885 de fecha 25 de enero del 2021 la administrada Maxi Dora Apaza Chávez presenta recurso de reconsideración indicando que se revoque y se declare nula la resolución, en ese sentido se precisa que la resolución de Gerencia Municipal N° 259-2020-MDS/A-GM cumple con todos los requisitos de validez y no se encuentra inmersa en alguna causal de nulidad que está regulada en el Art. 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...).
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (...).
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, (...).”

Que, conforme a todo lo indicado, es evidente que la resolución reconsiderada cumple con todos los requisitos de validez y estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Maxi Dora Apaza Chávez, con registro de trámite documentario 00000885, por carecer de argumentos válidos para cuestionar la resolución reconsiderada, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2020-MDS/A-GM de fecha 28 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Lic. Oscar Wylams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL